

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Levantamiento de Patrimonio de Familia
Solicitante: Luz Dary Dávila Vargas y Héctor José Ruiz Luque
Radicación: 2021 - 00020

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización para levantar patrimonio de familia inembargable presentada de mutuo acuerdo por los señores **LUZ DARY DÁVILA VARGAS y HÉCTOR JOSÉ RUIZ LUQUE** a través de apoderado judicial.

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, tal como lo dispone el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la Defensora de Familia adscrita al ICBF – Centro Zonal de Pacho.

4. NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Publico en cabeza de la Personería Municipal, este proveído, indicándole que de ahora en adelante ejerza lo de su cargo.

5. Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y relacionados en el respectivo acápite de la misma.

6. Se reconoce personería al doctor CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido (fls.1).

Notifíquese.

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f318967011ffa79cc2870c2e692fe3cf44c8f24547439cb157afca85d7c4bba7**
Documento generado en 04/03/2021 04:57:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>